



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Martes 2 de Febrero de 2016

NUM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 17/2015 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO.

José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º, 18 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5º de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de

coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del 2008, así como la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se establece que la Federación y las Entidades Federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación del Sistema Acusatorio de Justicia Penal.

En ese contexto, en fecha 26 de diciembre de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la Declaratoria de Ley número 463 mediante la cual se aprobó la incorporación paulatina del Sistema Penal Acusatorio y el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los artículos 185 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales regulan la figura procesal del procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso, mediante la cual el Ministerio Público podrá solicitar su apertura después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Aunado a lo anterior y con el objeto de contar con instrumentos que permitieran homologar el actuar de las Instancias de Procuración de Justicia en el país, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Asamblea Plenaria de fecha 19 y 20 de agosto de 2015, aprobó los lineamientos sobre Criterios de Oportunidad y Procedimiento Abreviado, mismos que son base del presente instrumento normativo.

Bajo esa tesis y dada la importancia del procedimiento abreviado en la implementación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal, resulta de imperante necesidad la suscripción del presente Instrumento, con el objeto de brindar al Ministerio Público de las herramientas legales necesarias acordes a la normatividad vigente, que establezcan las líneas de actuación general, a efecto de lograr la admisión y verificación correspondiente ante el Juez de Control.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público, para solicitar la apertura del procedimiento abreviado ante el Juez de Control.

ARTÍCULO 2º. El Agente del Ministerio Público podrá solicitar el procedimiento abreviado en los asuntos a su cargo, atendiendo lo establecido en el Capítulo IV, del título I del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. Cuando el Agente del Ministerio Público pretenda solicitar un Procedimiento Abreviado, requerirá por escrito, al Fiscal Regional correspondiente a su jurisdicción, la autorización correspondiente. Esta solicitud deberá tener la autorización del Director Regional de Litigación.

Dicha comunicación deberá contener de manera clara y breve los hechos que constituyen la acusación, su clasificación jurídica, el grado de intervención, las penas, el monto de reparación del daño, así como las circunstancias concretas por las cuales se considera adecuada y procedente dicha solicitud.

ARTÍCULO 4º. El Fiscal Regional en términos del artículo 18, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, procederá a remitir su respuesta, autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

ARTÍCULO 5º. Con la autorización a que alude el artículo anterior, el Agente del Ministerio Público procederá a solicitar ante el Juez de Control competente, la apertura del procedimiento abreviado, asegurándose de reunir los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 6º. El Agente del Ministerio Público que solicite la apertura del procedimiento abreviado deberá informar al imputado los hechos que se le atribuyen, los medios de convicción en los que funda su acusación, así como su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.

ARTÍCULO 7º. El Agente del Ministerio Público vigilará que se cumpla con la satisfacción legítima de las peticiones de la víctima u ofendido durante la sustanciación del procedimiento abreviado, verificando en todo momento que se haya pagado o garantizado la reparación del daño.

ARTÍCULO 8º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Agente del Ministerio Público para la imposición de la pena deberá observar lo siguiente:

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión

cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad.

- I. Hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos; y,
- II. Hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

ARTÍCULO 9°. En cualquier caso el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de la pena dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. Hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos; y,
- II. Hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos.

Si al momento de ésta solicitud ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas.

ARTÍCULO 10. Para determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado el Ministerio Público, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado;
- II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así

como los motivos que lo llevaron a cometerlo; la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y,

- III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

ARTÍCULO 11. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, también serán aplicables para la solicitud de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado para personas jurídicas.

ARTÍCULO 12. Los Fiscales Regionales deberán comunicar al Procurador General de Justicia del estado de todos aquellos procedimientos abreviados autorizados por el Juez de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

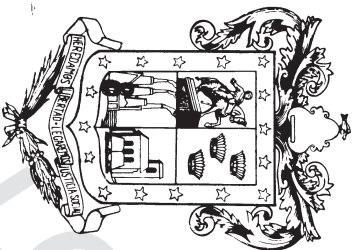
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su suscripción.

TERCERO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las Fiscalías Regionales el contenido del presente Acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 14 de enero de 2016

ATENTAMENTE

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL